

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-GRA/SRP/CSP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LEONCIO PEREZ DEL SECTOR CASCAJAL DERECHO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CIU No. 2553533

Ruc/código :	20603473940	Fecha de envío :	13/06/2024
Nombre o Razón social :	CONS & CONS S.A.C.	Hora de envío :	18:57:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las bases administrativas dice: Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o creación de canales de riego y/o obras hidráulicas con fines de riego agrícola (...). Solicitamos considerar como OBRAS SIMILARES A EJECUCIÓN, CREACIÓN, MEJORAMIENTO DE OBRAS DE SANEAMIENTO, SANEAMIENTO BÁSICO, INSTALACIÓN DE AGUA, DESAGÜE, ENTRE OTROS QUE CONLLEVEN SUS PARTIDAS. Ya que contiene partida de movimiento de tierra debido a que las obras precisados en las bases como obras similares al objeto de contratación. En ese sentido, con el fin de no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Así como también el principio de igualdad de trato determinado en el literal b), artículo 2 de la LCE donde se precisa: todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; solicitamos considerar lo antes observado, ya que la experiencia ganada de las obras antes mencionados y/o que son solicitados su inclusión cumplen como OBRAS SIMILARES al objeto de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad, acorde a lo estipulado al numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

De acuerdo a lo planteado por el participante, solicita se incluya a la definición de obras similares, lo siguiente: EJECUCIÓN, CREACIÓN, MEJORAMIENTO DE OBRAS DE SANEAMIENTO, SANEAMIENTO BÁSICO, INSTALACIÓN DE AGUA, DESAGÜE, ENTRE OTROS QUE CONLLEVEN SUS PARTIDAS. Es preciso indicar que de acuerdo a la tipología de obra el objeto de contratación es la ejecución de una obra de irrigación, que contempla la construcción de canal de concreto y tomas laterales, entre otros.

Es por ello que el pedido del participante, deviene en inconsistente, ya que trata de adecuar la definición de obras similares con experiencias que no guardan relación con las características del proyecto convocado.

Por lo tanto, este colegiado se ratifica en la definición de obras similares, siendo la pretensión del participante que se adicionen términos que no guardan relación con la tipología de obra convocada, por lo cual su pedido deviene en inconsistente.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité decide NO ACOGER la observación formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-GRA/SRP/CSP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LEONCIO PEREZ DEL SECTOR CASCAJAL DERECHO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CIU No. 2553533

Ruc/código :	20572178715	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES JO&L E.I.R.L.	Hora de envío :	23:48:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos las consideraciones específicas del procedimiento, específicamente lo establecido en las **CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS**, en donde se establece:

1. El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
2. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es del 15%.
3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es del 50%.

En ese sentido, solicitamos que se modifique el extremo referido al porcentaje mínimo de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia al 20%, esto con la finalidad de propiciar una mayor participación de potenciales postores, teniendo en consideración además que, en procedimientos anteriores, se han establecido porcentajes menores para los consorciados que acrediten mayor experiencia.

Por lo tanto, solicitamos se reformule las condiciones del consorcio, de la siguiente manera:

1. El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
2. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es del 15%.
3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es del 20%.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2.1. Literal: - **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

De acuerdo a lo planteado por el participante, en el cual propone se modifique el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia disminuyendo del 50% al 20%, es conveniente indicar que con la finalidad de propiciar una mayor participación de potenciales postores, se acoge parcialmente lo observado, quedando de la siguiente manera:

1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1.2.1. Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

1. El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
2. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es del 15%.
3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es del 30%.

Por lo tanto, en nuestra calidad de área usuaria procedemos a modificar el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, quedando en 30%, con lo cual propiciaremos una mayor participación de potenciales postores.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, este Comité decide **ACOGER PARCIALMENTE** la observación formulada, procediendo a su integración en los términos establecidos en las bases estándar publicadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es del 30%.